

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Borrador de la Resolución de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos en el marco de las campañas científicas autorizadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, referente a la publicación de la resolución de distribución de la captura científica de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por la que se regula el acceso al porcentaje de capturas para fines científicos y los criterios para su fijación en el marco de campañas científicas autorizadas.

Habiéndose recibido solicitudes para acceder al porcentaje de captura científica en el marco de campañas científicas voluntarias.

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Todas las solicitudes de campañas científicas voluntarias que se han recibido, tanto su objetivo como su diseño, van en línea con las líneas estratégicas establecidas para el año 2025, por lo que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4, no es necesario reservar un porcentaje anual de cada stock para las campañas preferentes, ya que todas lo son.

Segundo.

Establecer la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos, a partir de ahora captura científica, de los siguientes stocks solicitados: ANF/8C3411, HKE/8C3411, JAX/08C, JAX/09, LEZ/8C3411, MAC/8C3411, NEP/8CU31 y WHB/8C3411.

En relación con los stocks ANF/8ABDE, HKE/571214, HKE/8ABDE, JAX/2A-14, LEZ/8ABDE, LIN/6X14, MAC/2CX14, SBR/678 y SOL/8AB, al no estar disponible la cuota individual de los buques pertenecientes al censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste en el momento de la publicación de esta resolución, no es posible comprobar si los buques solicitantes de estos stocks cumplen con lo dispuesto en el apartado 6, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril. En consecuencia, no se puede asignar la captura científica solicitada. Sin embargo, posteriormente se publicará otra resolución en la que se incluirán estos stocks.

Con respecto al stock PIL/8C9A, no está incluido en Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que respecta a las posibilidades de pesca para 2025. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica para este stock.

Se ha aplicado el apartado 6, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por el cual no se distribuirá captura científica a ningún buque que en el momento de publicarse la resolución se encuentre en situación de superación de las cuotas asignadas, para los stocks y buques que se encuentren en esta situación.

La distribución se ha realizado conforme a lo indicado en el apartado 3, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril y está recogida en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero.

Establecer en el Anexo II los buques excluidos y los motivos de la exclusión.

Cuarto.

Los participantes en la campaña deberán remitir, o bien un informe con los resultados obtenidos a la Dirección General de Pesca Sostenible, o bien una relación de los datos brutos en el caso de los proyectos que impliquen la instalación de cámaras para observación de cetáceos.

Quinto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.

Esta Resolución produce efectos para toda la campaña de pesca 2025, y será aplicable desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de abril de 2025.- La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Listado de buques y distribución anual del porcentaje de capturas
para fines científicos

Captura científica para el año 2025 para cada buque que participa en
campañas científicas voluntarias (kg)

Captura Científica para el año 2025 para cada buque de Caladero Nacional que participa en campañas científicas voluntarias									
BUQUE AUTORIZA DO	CF R	ANF/8 C3411	HKE/8 C3411	JAX/0 8C	JAX/09	LEZ/8 C341 1	MAC/8C 3411	NEP/8 CU31	WHB/8 C3411
AKETXE	23 06 2		45192	1572			9363		175048
ALBA MAR	25 08 4	24068		25105		12677	6988		
BALEIRO PRIMERO	26 81 6		32874	2243		4062	83543		526544

COSTA DA BARCA	22 59 0			3132			13477		
ELEUTERIO JOSÉ BALAYO	27 77 3			20105			44193	22	
FARO DE ONS	25 20 0	11936	7695	4868		8014	34471	49	
GAZTELUGATXE	23 06 1		43488	1626			8358		168080
GONZACO VE UNO	23 29 7		10113			16428	1069		
MASCATOTRES	23 29 7		4640						
MEIRA DA COSTA	24 35 2	7992	5890	121	293360	7963	8204		2172
NUEVO PEÑIL	24 43 9		7015						
O CANTIÑO	23 63 9	29762	13817	15534		13649	44729	139	
PLAIA DE RUETA	25 86 3	13039	4237	8263		16044	48452	117	
SAÍÑAS	26 01 8			40910			118915	169	20233
SALETA	23 17 8			2728			7864		
VIRGEN DEL FARO	25 48 4		35670	24617			32180	0(*)	
VIRGEN TERCERA	26 14 4		32509	25209			34707	0(*)	

(*) Los barcos que tienen stocks con asignación de 0 kg, son aquellos barcos que han solicitado dichos stocks, pero que al realizar el reparto, la cantidad asignada no ha llegado a 1Kg.

ANEXO II
Listado de buques excluidos
Buques excluidos

CFR	Buque excluido	Motivo de exclusión
26741	ABRA DE AGUIÑO	EX 2
23656	ARELA	EX 2
25405	CRUCEIRO DE PAZOS	EX 1
24724	HERMANO SAN SALVADOR	EX 3
22756	MANILO	EX 2
24090	MENDAÑA	EX 3
100036	NOVO PILLALBAN	EX 1
27701	OLNADI	EX 1
24381	PORTO DE AGUIÑO	EX 2
27587	SANTIÑO DO MAR	EX 1

Código: Causa de exclusión:

EX1. Solicitud extemporánea.

EX2. Stock solicitado no disponible para captura científica (PIL/8C9A).

EX3. Retirada la solicitud de acceso a la captura científica.